



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 08-2022-257 informando que el mismo proviene del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 008 2022 00257 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 5 de junio de 2023 el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante **SE RECONOCE** personería adjetiva como apoderada sustituta del señor **HOLMER YAMID RODRIGUEZ GOMEZ** a la abogada **Erikka Alexandra Quintana Mogollon**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.267.917 de Pamplona y tarjeta profesional No. 257.164 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el **día 24 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2:30 pm**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001310500820220025700](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77) al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e012205d796e65138e9f28383a6463bd2bbf7b65cbc3978da1b5e3a234858a4**

Documento generado en 06/05/2024 04:05:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 20-2022-101 informando que el mismo proviene del Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá quien en su oportunidad procesal pertinente lo remitió a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2022 00101 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante proveído de fecha 9 de junio de 2023 el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá ordenó remitir el proceso de la referencia a este estrado judicial con ocasión a lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 de 2023; así las cosas, este Despacho en primer lugar **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias y continuará el trámite procesal en la instancia en que se encuentra.

En consecuencia, se **programa audiencia** para el día **18 DE JULIO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que con una semana de antelación a la realización de la audiencia se pondrá en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la Audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: [11001310502020220010100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77) al cual accederán directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y notificación o contestación respectivamente.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 354905db6c9f2ed4fe41773c4cb5ebcc29b46a16c8af9fa6e04934632e75f5

Documento generado en 06/05/2024 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 06 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 41-2021-00183, informando que no es posible llevar a cabo la audiencia programada para el día siete (7) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), como quiera que se hace necesario adoptar una medida de saneamiento.

**BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI**  
Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 020 2018 00373 00**

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2024.

De conformidad con el informe secretarial, se observa que hubiera sido del caso celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 de la misma obra, si no fuera porque atendiendo al control de legalidad previsto en el artículo 132 del código general del proceso, aplicable a los asuntos laborales por autorización expresa del artículo 145 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, se observa que se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad **QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.002.534-0 y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con NIT. 900.336.004-7.

En este orden, se debe precisar que el artículo 61 del código general del proceso, señala que:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten*



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

*para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

**En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término**".

En otras palabras, la figura del litisconsorcio necesario es aplicable cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

Así las cosas y como quiera que lo pretendido por el demandante es el reconocimiento y pago del auxilio extralegal por invalidez, el cual tiene origen en el programa de beneficios extralegales que otorga la compañía **DRUMMOND LTD.** a los trabajadores no les aplica la convención colectiva de trabajo, se evidencia que suscribió un contrato de seguros con **QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el cual se perfeccionó mediante la póliza No. 00706534375, el cual ampara los diferentes riesgos que allí se establecieron; por tal motivo y ante un eventual fallo que acceda a las pretensiones de la demanda, se advierte que podrían verse afectados sus intereses.

En igual sentido, conforme con la documental que reposa de folios 67 a 72 del archivo 01 expediente digital, se evidencia que la compañía **QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** negó la solicitud de la indemnización por "*incapacidad total y permanente*", argumentando que el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través del cual se pretende acreditar su condición de incapacidad, se encontraba inmerso dentro del proceso penal que se adelanta en contra de la médica calificadora **TERESA DE JESÚS DE LA HOZ SOLANO**, quien de manera expresa solicitó abstenerse de reconocer y pagar la indemnización reclamada, luego de haber aceptado los cargos por la comisión de los delitos de concusión, cohecho propio, estafa agravada y fraude procesal; por lo tanto, se hace necesaria su comparecencia



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

con el fin de definir lo correspondiente frente al Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral emitido.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** como litisconsortes necesarios por pasiva a la compañía **QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto y el auto admisorio de la demanda a la compañía **QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la sociedad, conforme con lo establecido en la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceder de conformidad.

**TERCERO: ADVERTIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto y el auto admisorio de la demanda al representante legal de la vinculada como litisconsorte necesario por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 197 del C.P.A.C.A. y la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente de este auto admisorio a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a las partes mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

  
**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 05 del 07 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36672bb529193fa875fd63f9c80c759b99b76697ad6a1960977676a87767a9fb

Documento generado en 06/05/2024 04:51:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-296 informando que la secretaria del Despacho notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la parte demandante aportó el trámite de notificación de la demandada, de igual forma se pone de presente que la UGPP allegó contestación de la demanda y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio, en igual sentido, transcurrió el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del CPTSS. Sírvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00296 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024.

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** y el demandante efectuó la notificación de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, para el efecto la demanda contestó la demanda dentro del término legal y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio.

Ahora bien, previo a estudiar la contestación de la demanda, el Despacho reconocerá personería adjetiva para actuar a la sociedad **Viteri Abogados S.A.S.** como apoderada principal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** y a la abogada **Nicole Alexandra Ávila Albarracín** como apoderada sustituta.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado, concluyendo que el mismo fue presentado en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

### DISPONE

**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderada principal de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** a la sociedad **Viteri Abogados S.A.S.** identificada con Nit. 900.569.499-9, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** a la abogada **Nicole Alexandra Ávila Albarracín** identificada con c.c. 1.022.397.651 y t.p. 339.117 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder allegado.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, conforme lo expuesto.

**CUARTO: PROGRAMAR AUDIENCIA** para el día **16 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Como quiera que el link de acceso a la diligencia se remitirá con anterioridad a la audiencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el link de acceso al expediente digital [11001310504420230029600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana María Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8c51f3514bba6961a67a449970ea4441e1650124356bb2764190836a71a28d**

Documento generado en 06/05/2024 04:05:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 24 de enero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-327 informando que Servientrega S.A. y Alianza Temporales S.A.S., contestaron la reforma de la demanda dentro del término legal previsto. Sirvase proveer.

**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**

Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00327 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que las demandadas **Servientrega S.A. y Alianza Temporales S.A.S.** allegaron escrito de contestación respecto de la reforma de la demanda que fuera admitida el 12 de enero de 2024.

Así las cosas, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados, concluyendo que el escrito de los mismos cumple con los requisitos consagrados en los artículos 28 y 31 del CPTSS, razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la reforma de la demanda por parte de **Servientrega S.A. y Alianza Temporales S.A.S.**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de las demandadas **Servientrega S.A. y Alianza Temporales S.A.S.**, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: PROGRAMAR AUDIENCIA** para el día **11 DE JULIO DE 2024 a las 11:00 Am** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **audiencia de trámite y juzgamiento**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

**TERCERO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Salazar Sosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936bc99aabe2fc1fe85b8f52808a4d80b5126cdcca9b11fb2b8263e077906ed8**

Documento generado en 06/05/2024 04:05:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 21 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-451 informando que la secretaria del Despacho tramitó la notificación de la demandada Colpensiones, por su parte el demandante allegó la notificación de las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., como consecuencia, todas las accionadas allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal. Por último, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio y en este sentido, también transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sírvase proveer.

**BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI**

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00451 00**

Bogotá D. C., 06 de mayo de 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede, esta Juzgadora observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber adelantado, en debida forma, la notificación electrónica de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** Por su parte, la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, última que guardó silencio.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **Keinny Lorena Rueda Tapiero**, identificada con la cédula de



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

ciudadanía No. 1.023.931.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 95.264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **López y Asociados S.A.S** y como apoderado sustituto al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la sociedad **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a la abogada **Luisa Maria Eusse Carvajal**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037628821 y portadora de la tarjeta profesional No. 307.014 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada apoderado, concluyendo que se presentaron en el término legal y cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la que el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con NIT 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Keinny Lorena Rueda Tapiero**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 95.264 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a la sociedad **López y Asociados S.A.S.**, identificada con NIT 830.118.372-4 en los términos y para los efectos del poder allegado.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

**SEXTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada judicial principal de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a la abogada **Luisa Maria Eusse Carvajal**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037628821 y portadora de la tarjeta profesional No. 307.014 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**OCTAVO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, conforme lo expuesto.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**NOVENO: PROGRAMAR AUDIENCIA** para el día **27 DE MAYO DE 2024 A LAS 11:00 AM** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **audiencia de trámite y juzgamiento**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

**DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO** el link de acceso al expediente digital [11001310504420230045100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

**UNDÉCIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Salazar Sosa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6992001d144dc2f50406691870e02052bd44cacc05c36db261ba62a4667a7**

Documento generado en 06/05/2024 04:05:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 05 de marzo de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-620 informando que la secretaria del Despacho tramitó la notificación de la demandada Colpensiones y por consiguiente la misma allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal concedido. De otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio, en este sentido, también transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sirvase proveer.

**BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI**

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00620 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para el efecto la demanda contestó la demanda dentro del término legal y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio.

Ahora bien, previo a estudiar la contestación de la demanda, el Despacho reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **Keinny Lorena Rueda Tapiero** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 395.264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado, concluyendo que el mismo fue presentado en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con NIT 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Keinny Lorena Rueda Tapiero** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.130 y portadora de la tarjeta profesional No. 395.264 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

**CUARTO: PROGRAMAR AUDIENCIA** para el día **22 DE MAYO DE 2024 A LAS 4:00 PM** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **audiencia de trámite y juzgamiento**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el link de acceso al expediente digital [11001310504420230062000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 577a65958cefce337994acab78b03b657c758d584fdd9877a33bf28f6b1d5dd7

Documento generado en 06/05/2024 04:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 22 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-718 informando que la secretaria del Despacho tramitó la notificación de la demandada Colpensiones y que las demandadas Porvenir S.A. y Protección S.A., sin estar notificadas allegaron escrito de contestación de la demanda. De otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio y en este sentido, también transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sirvase proveer.

**BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI**

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00718 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la parte demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, allegaron contestación de la demanda, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente, por su parte la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para el efecto la demanda contestó la demanda dentro del término legal y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio.

Ahora bien, previo a estudiar las contestaciones de la demanda allegadas por las partes, resulta necesario reconocer personería a cada uno de los apoderados, por lo que tenemos que:

Se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **María Alejandra Almanza Núñez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y portadora de la tarjeta profesional No. 273.998 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Así mismo, se reconocerá personería adjetiva como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** a la sociedad **López y Asociados S.A.S** y como apoderado sustituto al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la sociedad **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a la abogada **Olga Bibiana Hernández Téllez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y portadora de la tarjeta profesional No. 228.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó los escritos de contestación allegados por cada apoderado, concluyendo que se presentaron en el término legal y cumpliendo los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.; razón por la que el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, y la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con NIT 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **María Alejandra Almanza Núñez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.456.532 y portadora de la tarjeta profesional No. 273.998 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a la sociedad **López y Asociados S.A.S.**, identificada con NIT 830.118.372-4 en los términos y para los efectos del poder allegado.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

**SEXTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, conforme lo expuesto.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada judicial principal de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, a la abogada **Olga Bibiana Hernández Téllez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.532.969 y portadora de la tarjeta profesional No. 228.020 del C. S. de la J, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**OCTAVO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**, conforme lo expuesto.

**NOVENO: PROGRAMAR AUDIENCIA** para el día **20 DE MAYO DE 2024 A LAS 4:00 pm** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **audiencia de trámite y juzgamiento**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

**DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO** el link de acceso al expediente digital [11001310504420230071800](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

**UNDÉCIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cc795c98a0772f47e781eefe8d0ccb3a4f7d5ce217d7eb86c7c1c11f2d4a4**

Documento generado en 06/05/2024 04:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

**Informe secretarial.** 21 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2023-734 informando que la secretaria del Despacho tramitó la notificación de la demandada Colpensiones y por consiguiente la misma allegó escrito de contestación de la demanda en el término legal concedido. De otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio, en este sentido, también transcurrió el término señalado en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Sirvase proveer.

**BERTHA MARCELA ORJUELA RUSSI**

Secretaria

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00734 00**

Bogotá D. C., 6 de mayo de 2024

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que la secretaria del Despacho adelantó la notificación de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, para el efecto la demandada contestó la demanda dentro del término legal y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio.

Ahora bien, previo a estudiar la contestación de la demanda, el Despacho reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.** y como apoderada sustituta a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y portadora de la tarjeta profesional No. 215.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Precisado lo anterior, el Despacho analizó el escrito de contestación allegado, concluyendo que el mismo fue presentado en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS razón por la cual el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

En consecuencia, se programará la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. Agotada la etapa anterior, y de ser posible se procederá de forma inmediata a celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto la Juez Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería como apoderada principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la sociedad **Vence Salamanca Lawyers Group S.A.S.**, identificada con NIT 901.046.359-5, en los términos y para los efectos del poder allegado.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** a la abogada **Liseth Dayana Galindo Pescador**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y portadora de la tarjeta profesional No. 215.205 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder allegado.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, conforme lo expuesto.

**CUARTO: PROGRAMAR AUDIENCIA** para el día **27 DE MAYO DE 2024 A LAS 4:00 PM** diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Agotada la etapa anterior y de ser posible, se procederá de forma inmediata a celebrar la **audiencia de trámite y juzgamiento**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

El link de acceso a la diligencia será remitido una semana antes de la fecha programada, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

**QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** el link de acceso al expediente digital [11001310504420230073400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77).

**SEXTO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

Notificar por Estado n°. 025 del 7 de mayo de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:  
Ana Maria Salazar Sosa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4d12ee867a782b6e38e5423603ceb26862e0124f74831132088242ecd0bcae6

Documento generado en 06/05/2024 04:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>